



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1		S.G.C.	
CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
RESOLUCIÓN No.	1261	Fecha:	05 de Septiembre de 2013
<b>LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS</b>			

Contribuyente:	CARO * LUIS-ALEJANDRO , MESA CHAPARRO ELENA , BARRERA MEDINA JORGE-ELIECER Y CARVAJAL AMAYA JOSE-VICENTE		
NIT o CC:	9526713, 9529028 Y 1113612	9	9
Predio Numero:	000100021572000		
Dirección Del Inmueble:	T 12 35A 61		
Dirección De Cobro:	T 12 35A 61		

**FUNDAMENTO LEGAL:** En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

**CONSIDERACIONES:**

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de carterá"

Que CARO \* LUIS-ALEJANDRO , MESA CHAPARRO ELENA , BARRERA MEDINA JORGE-ELIECER Y CARVAJAL AMAYA JOSE-VICENTE ,quien (es) se identifica (n) con la (s) cedula (s) de ciudadanía y/o NIT, 9526713, 9529028 Y 1113612, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000100021572000, ubicado en T 12 35A 61, de este municipio.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros así



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSION: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 1261 del 05 de septiembre 2013

AÑO	% I.T.E.	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO.	S. PRED.	S. BONS.	CAR.	SALU.	EXCED.	DEVOL.	TOTAL
1999	6.00	6.361.000	38.166	132.217	0	0	572	0	0	0	0	170.955
2000	6.00	6.361.000	38.166	124.343	0	0	1.145	0	0	0	0	163.654
2001	6.00	8.880.000	53.880	164.423	0	0	1.646	0	0	0	0	218.919
2002	6.00	9.294.000	55.764	158.668	0	0	1.873	0	0	0	0	218.105
2003	6.00	9.818.000	57.714	152.310	0	0	1.731	0	0	0	0	211.755
2004	6.00	10.044.000	60.264	146.807	0	0	1.808	0	0	0	0	200.679
2005	6.50	9.464.000	55.016	128.165	0	0	1.100	0	0	0	0	184.281
2006	6.30	8.845.000	57.493	116.144	0	0	1.150	0	0	0	0	174.787
2007	6.50	9.902.000	58.513	103.874	0	0	1.170	0	0	0	0	162.557
2008	6.50	9.362.000	60.853	88.855	0	0	1.217	0	0	0	0	150.925
2009	6.50	9.830.000	63.895	73.341	0	0	1.278	0	0	0	0	138.514
2010	7.00	10.125.000	70.875	63.442	0	0	1.418	0	0	0	0	135.735
2011	7.00	10.125.000	70.875	46.842	0	0	1.418	0	0	0	0	119.135
2012	7.00	10.429.000	73.003	26.838	0	0	1.480	0	0	0	0	101.298
<b>TOTALES</b>			<b>614.473</b>	<b>1.526.067</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>18.756</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.358.408</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

  
SARA RIVEROS DE LEMUS  
Área de Impuestos

**Señor Contribuyente:** Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Soğamoso para que efectúe el pago.

NOTIFICACION
NOMBRE :
CEDULA DE CIUDADANIA:
FECHA: